

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, febrero 20 de 2024.

MILENA BEATRIZ FERNÁNDEZ DE LA ROSA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

Santiago de Tolú, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicado: 2023- 00121-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800037800-8 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO identificado con C.C No 72.126.339 y la T.P. 56.448 del C.S.J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JEISON JAIR PÉREZ OROZCO, identificado con C.C No 1.103.216.394, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1) DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS Y UN MIL CIENTO PESOS M/CTE (17.361, 160,00) por concepto de capital contenido en el pagare No 063806110000449 Más los intereses remuneratorios cobrados del 10 de febrero de 2023 hasta el 09 de octubre de 2023.
- 2) UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.045.664,00) por otros conceptos pactados en el pagare, más las costas y agencias en derecho

La demanda ejecutiva fue instaurada el 27 de octubre de 2023, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2023 notificado por estado el 6 de diciembre de ese mismo año, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación del demandado se surtió personalmente en la secretaria el día 15 de enero de 2024 sin que propusiera excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que, una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 1.104.409,44 pesos.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c29d073362aae0f79f6d1aad74c34d131bae9527ec0800bded37648a701efb**
Documento generado en 20/02/2024 03:24:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>